REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 040

La doctora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.808.253 y Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S de la J., como Apoderada General para Efectos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el escrito que antecede, ha solicitado la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **ALBA MARÍA VIDAL MONTAÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** costas y gastos del proceso.

Ahora bien, como la facultad de solicitar la terminación del proceso está reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado a la solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020, de la Notaría 22 del Circulo Registral del Bogotá, según certificado notarial 104, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **ALBA MARÍA VIDAL MONTAÑO,** con cédula de ciudadanía No. 25.444.407, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CATELARES** comunicada con oficio No. 011 del 23 de enero de 2007. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. **ENTREGUESE** a la demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 31 de marzo de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 021.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca

T.P.